



Universidad Nacional Autónoma de Chota
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
Secretaría General



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 043-2024-UNACH

06 de marzo de 2024

VISTO:

El MEMORANDUM N° 0029-2024-UNACH/P, de fecha 05 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 76.1 del artículo 76 y el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por delegación; estando permitida la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece en el artículo 8.2 *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*.

Que, por MEMORANDUM N° 0029-2024-UNACH/P, de fecha 05 de marzo de 2024, el presidente de la Comisión Organizadora, solicita emitir resolución, por la cual delega al director (a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, las facultades y atribuciones conferidas al Titular de la Universidad Nacional Autónoma de Chota por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sus modificatorias y su Reglamento, detalladas en dicho documento.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, al director (a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir de la fecha, las facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública para que, en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sus modificatorias y su Reglamento, realice lo siguiente:



Universidad Nacional Autónoma de Chota
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
Secretaría General



1. Aprobación del Plan Anual de Contrataciones, incluyendo sus modificaciones, inclusiones, exclusiones y evaluación, así como efectuar la supervisión, seguimiento y adopción de medidas correctivas cuando corresponda, de conformidad con el artículo 6° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
2. Aprobación de los expedientes de contratación y las bases administrativas, de conformidad con el artículo 42° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
3. Designación, suplencia y remoción de los miembros integrantes del comité de selección cuando se considere necesario, para lo cual, contará con la propuesta de la Unidad de Abastecimiento, quien deberá observar los impedimentos para la conformación de cada comité de selección, de conformidad con los artículos 44° y 45° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
4. Aprobación de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 44° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
5. Aprobación de contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, de conformidad con el artículo 101° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; previo informe técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia.
6. Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial de la convocatoria para el otorgamiento de la buena pro y siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.
7. Resolver los recursos de apelación relacionados a los procesos de selección convocados, de conformidad con el artículo 125° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
8. Suscripción de contratos, aprobación de subcontrataciones, ampliación del plazo contractual, modificaciones al contrato y resolver contratos, de conformidad con los artículos 136°, 145°, 147°, 158° y 160° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
9. Designación de comités de recepción de obras y/o de servicios, de conformidad con el artículo 208° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
10. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada.
11. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones.
12. Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para que integren los comités de selección, cuando corresponda.
13. Aprobar la subcontratación de prestaciones, hasta el máximo permitido.
14. Aprobar los expedientes técnicos de obras.
15. Aprobar las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico del supervisor de obra (de ser el caso), de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento.
16. Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado.
17. Suscribir en nombre y representación de la Entidad, las cartas notariales que deben cursarse a los contratistas.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
Secretaría General



18. Ejercer la representación legal de la Entidad, ante las Entidades Financieras, Bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Delegación de Facultades y Atribuciones a que se refiere la presente resolución, es indelegable y comprende la potestad de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la delegación de cumplir, bajo responsabilidad, con los requisitos y procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico, para cada caso en concreto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el director (a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, informe mensualmente a la Presidencia de la Comisión Organizadora, sobre el ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Carlos Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota